Radicado: No. 2022-00126

Referencia:	**EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante:	**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
Demandado :	**MANUEL DELGADO GARZÓN**

INFORME SECRETARIAL: MARZO 06 de 2024-. Al despacho de la señora juez, informando que, dentro el término, el Curador ad-litem contestó la demanda sin proponer excepciones, pero solicita aclaración en cuanto al nombre del demandando, señor MANUEL DELGADO GARZÓN, como quiera que en el acápite de hechos de la demanda los numerales 1, 6 y 11, se refieren al señor OSCAR GÓMEZ MONCADA. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y acorde con el artículo 132 del Código General del Proceso, que regula la figura del Control de Legalidad al determinar "…Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación…", el juzgado, advierte:

ANTECEDENTES:

El Banco Agrario de Colombia. S.A., a través de apoderado instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra del señor **MANUEL DELGADO GARZÓN**.

Mediante auto de fecha 1° de diciembre de 2022 se libró mandamiento de pago a favor del Banco Agrario de Colombia S.A.

Como quiera que el demandado no pudo ser notificado personalmente del mandamiento de pago, a solicitud del apoderado de la activa se ordenó su emplazamiento, mismo que dentro del término se incluyó en la página de personas emplazadas TYBA- Justicia Siglo XXI.

Mediante auto de fecha 18 de diciembre de 2023 se ordenó seguir adelante con la ejecución, providencia que se declaró sin valor ni efecto mediante decisión del 22 de enero de 2024, además se designó Curador Ad litem.

Una vez posesionado y notificado el Dr. Yamid Méndez Neira como curador ad litem del ejecutado, dentro del término, contestó la demanda sin proponer excepciones, pero solicitó aclaración en cuanto al nombre del demandado, ya que, en el acápite de HECHOS, los numerales 1, 6 y 11 se refieren al señor ÓSCAR GÓMEZ MONCADA.

CONSIDERACIONES

Del análisis de los antecedentes encuentra el despacho que:

En el escrito demandatorio, el apoderado de la activa refiere como demandando al señor **MANUEL DELGADO GARZÓN** y en los pagarés Nos**. O031276100012030, 031276100010465, 031276100013132**, base de la acción ejecutiva en comento y aportados con la demanda, se tiene como único deudor al señor **MANUEL DELGADO GARZÓN**, pero los hechos de la demanda, numerales 1, 6 y 11 refieren al señor **ÓSCAR GÓMEZ MONCADA** como el suscriptor de dichos pagarés.

Encuentra el despacho que, al no haber claridad en cuanto al nombre del demandado, se requerirá al apoderado de la activa para que aclare e indique el nombre correcto de éste.

En virtud de lo antes expuesto, la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Carmen de Carupa

RESUELVE:

PRIMERO: **REQUERIR** al demandante y su apoderado para que aclaren y/o indiquen el nombre correcto del demandado, esto es, quien suscribió los títulos ejecutivos, base de la acción en el presente proceso.

SEGUNDO: MANTENER el expediente en secretaría y una vez cumplido el requerimiento, por parte de la activa, ingresen nuevamente las diligencias a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy MARZO 7 de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.18

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acfa039b7cb36622f1e9205043d5ac76598fdf85bc742fdf532a097a3db7d80f**
Documento generado en 06/03/2024 07:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No. 2023-00064

Referencia: VERBAL - PERTENENCIA - MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: DELFÍN CASTIBLANCO, MARÍA SUSANA PINILLA Y OTROS
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE BENEDICTO BECERRA CASTIBLANCO y ELISEO FRESNEDA Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL: marzo 6 de 2024-. Al despacho de la señora juez el proceso de la referencia, con memorial de la apoderada de la activa, Dra. Lorna Isabel Rodríguez Pedraza, relacionado con la instalación de una nueva valla, como quiera que por las inclemencias del tiempo la anterior se deterioró. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado, **DISPONE**:

INCORPORAR el escrito allegado por la apoderada de la activa y poner en conocimiento de los demandados y sus apoderados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy MARZO 07 de 2024, se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 18

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Jprmpalcarmencarupa@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 601 3532666 ext 51420

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7aae17dd5e077d18963d8f80e88ab4f881fc99d6abaa40ed2114030d73fb068**
Documento generado en 06/03/2024 07:33:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicado: No. 2023-00150

TIPO DE PROCESO: VERBAL -PERTENENCIA - MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: DOMINGA QUIROGA DE MOLINA Y OTROS
DEMANDADOS: HEREDEROS DETEMRINADOS E INDETERMINADOS DE FRANCISCO ESPINEL Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL: Marzo 06 de 2024-. Al despacho de la señora juez, informando que, la apoderada de los demandantes subsanó la demanda dentro del término otorgado mediante auto de fecha 7 de febrero de 2024. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud de que la demanda cumple con los requisitos legales, en especial los derivados de los artículos 82, 83, y 84 y 375 del Código General del Proceso, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de pertenencia de los señores **DOMINGA QUIROGA DE MOLINA, JULIO ENRIQUE QUIROGA CASTRO, GUILLERMO QUIROGA CASTRO, ELVIA QUIROGA DE CASTRO, MARIA LUZ DARY QUIROGA CASTRO, ROSA DELIA QUIROGA CASTRO, JAIME HUMBERTO QUIROGA CASTRO, JOSÉ ABELARDO QUIROGA CASTRO, ANGI MILENA QUIROGA CASTRO** en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR FRANCISCO ESPINEL, esto es ALEJANDRINA ESPINEL (FALLECIDA), MIGUEL ANTONIO MONTAÑO ESPINEL y ALEJANDRINA MONTAÑO ESPINEL; HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO ESPINEL y ALEJANDRINA ESPINEL y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el predio de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **172-15410** y cédula catastral 25715400010000000020101000000000, denominado "LOTE **SAN ISIDRO – SAN ANTONIO,** dentro de los cuales se encuentran los predios de menor extensión. "lote 1: LA FLORINDA", "LOTE 2: EL ARRAYÁN", "LOTE 3: LOS EUCALIPTUS, "LOTE 4: SAN JOSÉ", y "LOTE 5: EL SOL".; alinderado conforme con lo señalado en el numeral 2° de los hechos de la demanda.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, para que, conforme con lo previsto por el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso y a costa de la parte interesada, se inscriba la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de usucapión.

TERCERO: EMPLAZAR a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE FRANCISCO ESPINEL;** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALEJANDRINA ESPINEL; a MIGUEL ANTONIO MONTAÑO ESPINEL; ALEJANDRINA MONTAÑO ESPINEL Y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende prescribir, al tenor de lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso. El emplazamiento se entenderá surtido un (1) mes después de incluida la información pertinente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y Procesos de Pertenencia.

CUARTO: **COMUNICAR** a la **PROCURADURÍA JUDICIAL II AGRARIA y CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL – C.A.R ,** sobre la iniciación del presente proceso; como quiera que el predio objeto de usucapión presenta creación de reserva forestal protectora (anotación No 006 del 11 de julio de 2014 – Certificado de tradición y libertad). **OFICIAR**.

QUINTO: IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso declarativo verbal de menor cuantía y de la misma correr traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 ibídem, para que la conteste si a bien lo tiene.

SEXTO: **INFORMAR** de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas, Agencia Nacional Catastral y a la Personería Municipal de Carmen de Carupa, para que hagan las declaraciones a que haya lugar.

SÉPTIMO: Se ordena a los demandantes la instalación de una valla, la cual deberá permanecer hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior de conformidad con el numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy marzo 7 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.18

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

.

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50d0fc3db8e3cb776e3d7d50a25c3384dd0e7e2a1a4d4a51d76f8e5eb0780d30**
Documento generado en 06/03/2024 07:33:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Radicado: No. 2024-00014

Referencia:	**EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante:	**ROBER JACKSON IBARGÜEN RODRÍGUEZ**
Demandado :	**YAIR RAFAEL GARCÍA FRÍA**

INFORME SECRETARIAL: MARZO 06 de 2024-. Al despacho de la señora juez, informando que, se presentó demanda ejecutiva con título valor, letra de cambio, para el cobro judicial. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

Encuentra el despacho que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título valor que se pretende ejecutar, LETRA DE CAMBIO, base de la acción ejecutiva que cuenta con las exigencias consagradas en art. 621, 671 del C. Co., y del artículo 422 del C.G. del P., pues contiene una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

En virtud de lo antes expuesto, la suscrita Juez Promiscuo Municipal de Carmen de Carupa

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **ROBER JACKSON IBARGÜEN RODRÍGUEZ** en contra de **YAIR RAFAEL GARCÍA FRÍA** conforme al trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, por las siguientes sumas de dinero, que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto:

1. ($3.000.000) correspondientes al capital consignado en la Letra de cambio, con fecha de vencimiento 10 de septiembre del 2023.

2. Las costas procesales y agencias en derecho.

SEGUNDO: ADVERTIR al demandado que dentro de los cinco (5) días siguientes

deberá cancelar la obligación, disponiendo de diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Artículos 431 y 442 CGP.

TERCERO: **IMPARTIR** a la demanda el trámite de MÍNIMA CUANTÍA según lo previsto en los artículos 422 y demás concordantes del Código General del Proceso.

CUARTO: **NOTIFICAR** personalmente al demandado este mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la dirección electrónica yair.garciafria@buzonejercito.mil.co , aportada por el demandante.

QUINTO: **ADVERTIR** a la parte demandante que es su deber conservar y custodiar el original de los documentos base de la ejecución, y exhibirlos o aportarlos cuando lo exija el juez, en cumplimiento de lo establecido en el art 78, núm. 12 del C. G. del P.

SEXTO: **RESOLVER** sobre costas en oportunidad.

SÉPTIMO: **RECONOCER** personería para actuar al señor **ROBER JACKSON IBARGÜEN RODRÍGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.214.248. expedida en Bogotá, para actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy MARZO 7 de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.18

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2d18bb792af10793a9ba7187611c3ee194367181fb0c99fd1bc07fbf48649e1**
Documento generado en 06/03/2024 07:33:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No. 2024-00018

TIPO DE PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN OBJETO DE GARANTÍA
Solicitante: FINESA S.A. BIC
Solicitado: JOSÉ ISMAEL SANTANA ROBAYO

INFORME SECRETARIAL. Marzo 6 de 2024. Al despacho de la señora juez, informando que, el acreedor FINESA S.A. BIC, a través de apoderado judicial, demanda la APREHENSIÓN de un vehículo. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Marzo seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y en oportunidad para admitir la demanda de la referencia de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C.G. del P., Acuerdo 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022; el despacho, encuentra las siguientes falencias:

- En el encabezado de la demanda se indica que, el GARANTE es el señor **JOSÉ ISMAEL SANTANA ROBAYO**, en los hechos de la demanda, que el deudor es el señor **PABLO ANTONIO CASTILLO GÓMEZ,** quien suscribió documento privado el 22 de abril de 2021, sin embargo, en las documentales allegadas con la demanda quien suscribe el pagaré es el señor **JOSÉ ISMAEL SANTANA ROBAYO** el día **9 de junio de 2021**. La parte activa deberá aclarar quién es el demandado y cuál la fecha de suscripción del título base de la acción.

- La parte demandante, no manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que tiene en su poder los documentos originales que soportan la acción (Arts. 245 y 247 del C. G. del P.), por lo que deberá expresarlo.

- No se aportó certificado de tradición reciente del vehículo de placas **ESY231,** la activa deberá aportarlo**.**

- No se allegó poder conferido al **Dr. Juan Pablo Romero Cañón** por parte de la sociedad **FH VELEZ ABOGADOS S.A.**, por lo que deberá acreditarse el mandato.

Para facilitar su estudio y el traslado electrónico al extremo pasivo, se exhorta al demandante para que integre la demanda y su subsanación en un solo escrito.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

1- **INADMITIR** la demanda referida, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2- **MANTENER** el expediente en secretaría por el término de cinco (5) días, para que el demandante subsane los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy MARZO 7 DE 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.18

ALBA PATRICIA ÁNGGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d09de14b6faf1c7767cecf0dac7904033cfafeacd04f877c647036bb7624db5**

Documento generado en 06/03/2024 07:33:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica